



**RENDON, soltero**, por sus propios derechos; **MIREYA EDELMIRA INTRIAGO HERNANDEZ, soltera**, por sus propios derechos, y, **ELIANA DOLORES LOOR ZAMBRANO, casada**, por sus propios derechos; con número de teléfono 0994661955.- Los comparecientes son vecinos de este lugar, mayores de edad, ecuatorianos, capaces ante la Ley, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: “**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de **Constitución de la Compañía Anónima MAFECASIN S.A.**, y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Comparecen e intervienen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: a).- **JOSE ANGEL CASTRO RENDON, soltero; MIREYA EDELMIRA INTRIAGO HERNANDEZ, soltera; y ELIANA DOLORES LOOR ZAMBRANO, casada**, todos por sus propios derechos. **SEGUNDA.-** Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato

social de la Compañía Anónima.- **Estatutos de la Constitución de la Compañía Anónima MAFECASIN S.A.- CAPITULO I, CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES. ARTÍCULO PRIMERO.-**El Nombre de la Sociedad es **MAFECASIN S.A.**; **ARTICULO SEGUNDO.-** La Nacionalidad de la Compañía es Ecuatoriana. **ARTÍCULO TERCERO.-** El Objeto Social de la Compañía es dedicarse: a).- Reciclaje de todo tipo de metales ferrosos para volver a industrializarlos. b).- Reciclaje de plásticos, vidrios y otros desechos susceptibles de industrialización. c).- Venta de metales reciclados a empresas nacionales y extranjeras. d).- Importación de plantas industriales para el procesamiento de materiales reciclables, de consumo humano, vegetal e industrial. e).- También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización e industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquier de sus formas manufacturadas. **ARTÍCULO CUARTO.-** La compañía tiene su domicilio principal en el Cantón de Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o Agencias dentro del País o fuera de él. **ARTÍCULO QUINTO.-** El plazo de



duración de la presente constitución de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. **ARTICULO SEXTO.-** El capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES**, dividido en ochenta acciones ordinarias y nominativas de **DIEZ DOLARES** cada una, numeradas del 0 al 80, inclusive cada acción de DIEZ dólares que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la junta general de accionistas.- Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente general. **ARTICULO SEPTIMO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO II DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION ARTICULO NOVENO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente

General, cuando se organizare, quien tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos.

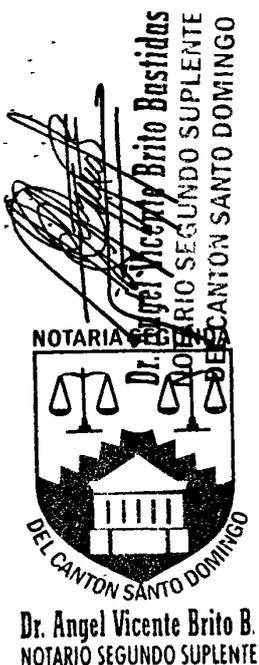
**ARTICULO DECIMO.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios u operaciones. **CAPITULO III, DE LA JUNTA**

**GENERAL ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Toda

convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley. **ARTICULO DECIMO**

**TERCERO.-** El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento

de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social



Dr. Angel Vicente Brito B.  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

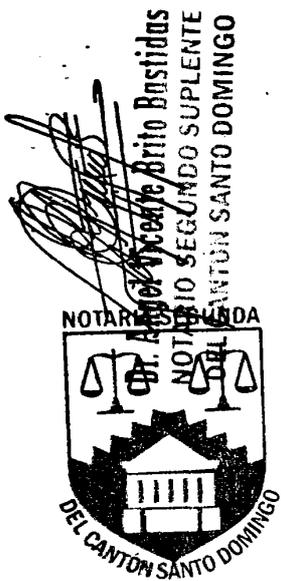
pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esta representación. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la

preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presente estatutos.

La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión; en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes que designen.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.

**ARTICULO VIGESIMO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su



Dr. Angel Vicente Brito B.  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de las sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO**

**PRIMERO.-** La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

**DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados el balance y el inventario de ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

**DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la

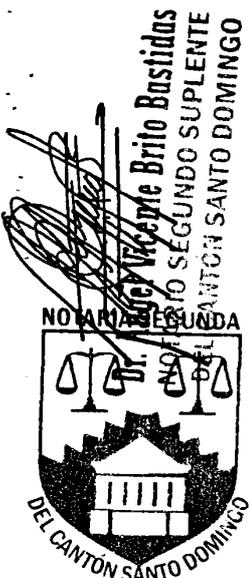
Compañía o quien haga sus veces. **CAPITULO IV DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL, ARTICULO**

**VIGESIMO OCTAVO.-** El Presidente de la Compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General, Secretario las actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General.

**ARTICULO TRIGESIMO.-** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones.

**CAPITULO V, DEL COMISARIO, ARTICULO TRIGESIMO**



Dr. Angel Vicente Brito B.  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

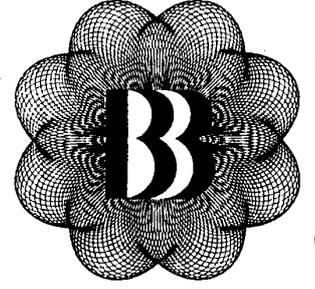
**PRIMERO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. **CLAUSULA PRIMERA.- DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social. **CLAUSULA SEGUNDA.- SUSCRIPCION.-** La suscripción de las acciones es la siguiente:

N	Nro.	Nombre accionista	Capital suscrito	Capital pagado	Capital a pagar	acción
N	1	José Ángel Castro Rendon	400 dólares	400 Dólares	0 Dólares	40 acciones
N	2	Mireya Edelmira Intriago Hernández	390 dólares	390 Dólares	0 Dólares	39 acciones
N	3	Eliana Dolores Loor Zambrano	10 Dólares	10 Dólares	0 Dólares	1 acciones

**CLAUSULA CUARTA.- PAGO DE LAS ACCIONES.-** Los accionistas suscriptores de las acciones pagan el cien por ciento en numerario conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. Cualquiera de los accionistas quedan autorizados para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. Usted Señor Notario Se servirá agregar e interponer para la legalización de la presente escritura.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en

**B** Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 01301IKC000016-2

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **MAFECASIN S.A. XX**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CASTRO RENDON JOSE ANGEL	\$400.00
INTRIAGO HERNANDEZ MIREYA EDELMIRA	\$390.00
LOOR ZAMBRANO ELIANA DOLORES	\$10.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$800.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

SANTO DOMINGO, 14 DE MAYO DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA



Dr. Angel Vicente Brito B  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE  
Nº. 0010828



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7505814  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CASTRO RENDON JOSE ANGEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/05/2013 4:19:43 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L.- MAFECASIN S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/06/2013

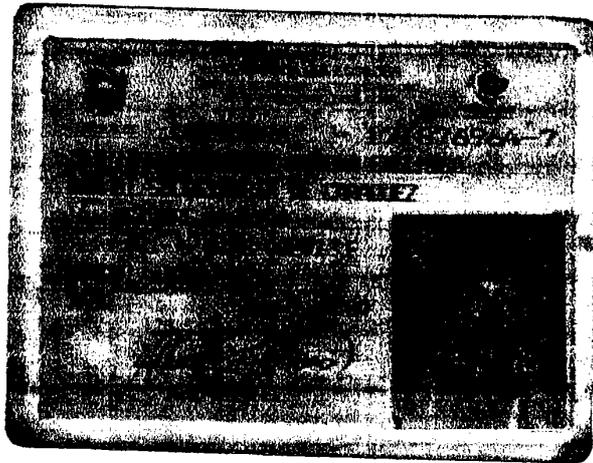
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



*Angel Brito*



  
**NOTARIA SECCIONAL**  
**Dr. Angel Vicente Brito Bastidas**  
**NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE**  
**DEL CANTON SANTO DOMINGO**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 COMISION NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE MOTACION  
 INSCRIPCION NUMERO 17-FEB-2012

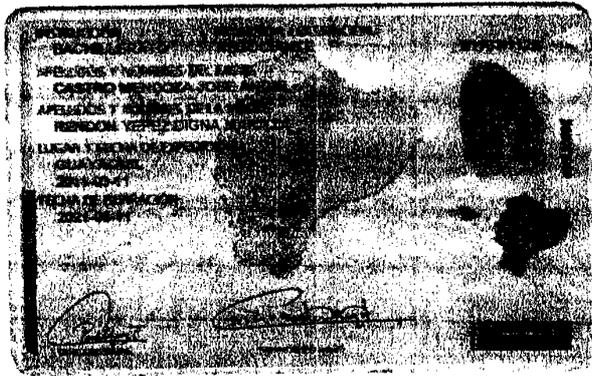
**113**  
**113-0204**      **1718769647**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**INTRIAGO HERNANDEZ MIREYA EDELMIRA**

STO DGO TBACHILAS      CIRCUNSCRIPCION      0  
 PROVINCIA      SANTO DOMINGO      SANTO DOMI  
 SANTO DOMINGO      ZONA  
 CANTÓN      ZONA  
 C/ FIDELIDAD A LA JUNTA

**Dr. Angel Vicente Brito B**  
**NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE**



*Aspro Roberto Rangel*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**002**  
**002 - 0098**      **1204843260**  
NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**CASTRO RENDON JOSE ANGEL**

STO DGO TSACHILAS			
PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN		0
SANTO DOMINGO	ZARACAY		
CANTÓN	PARROQUIA		ZONA
	<i>Aspro</i>		

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



*Elia Zambrano*



*Dr. Angel Vicente Brito Bastidas*  
 NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE  
 CANTON SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito B.  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

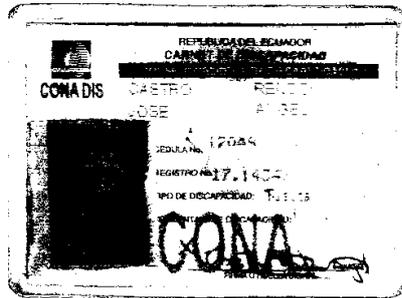
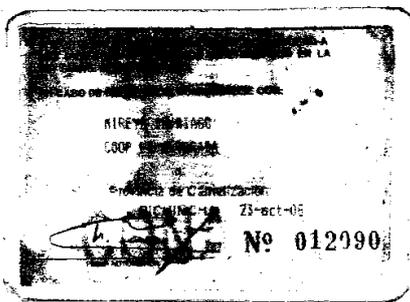
REPUBLICA DOMINICANA  
 COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA NACIONAL  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 ELECTORADO NACIONAL DE LOS MUNICIPIOS

020  
 020 - 0215      0921905832

NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
 LOOR-ZAMBRANO ELIANA DOLORES

STO DGO-TSACHILAS      CIRCUNSCRIPCIÓN      0  
 PROVINCIA      RIO VERDE  
 SANTO DOMINGO  
 CANTÓN      PARROQUIA      ZONA

*Elia Zambrano*  
 SECRETARÍA DE LA JUNTA



ACCIÓN DE PERSONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
FUNCIÓN JUDICIAL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Nro. 003-DNP  
Fecha 19/oct/2011

000009

ORGANOS AUXILIARES DE SANTO DOMINGO

Resolución

Nro

Fecha 27/sep/2011

BRITO

BASTIDAS

ANGEL VICENTE

Rige A Partir De  
Rige Hasta

Apellidos

Nombre

5 Cédula de Ident.

170315635-4

6 Cédula Militar

7 Certificado de Votación

8 Tipo Acción de Personal Encargo CJT

9 Explicación

El Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión ordinaria del 27 de septiembre del 2011, resolvió: 1.- Acoger los informes técnico y jurídico presentados en memorando No.710-DNP-CJ de 12-09-2011; y, 1587-DAJ-CJ-2011-LB de 9-09-2011, mediante los cuales manifiestan que la reconsideración solicitada por el Dr. Angel Vicente Brito Bastidas, de la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, dictada el 29 de agosto del 2011, relacionado a los nombramientos provisionales de los señores Notarios, debe ser resuelta favorablemente, 2.- Se deja sin efecto el encargo realizado por sorteo de la Notaría Segunda, al Dr. Carlos Ojeda Jaramillo y 3.- ENCARGAR la Notaría Segunda del Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas al Dr. Angel Vicente Brito Bastidas. De acuerdo a la delegación otorgada por el Director General del Consejo de la Judicatura de Transición, al Director Nacional de Personal que consta en memorando No.379-DG-CJT-DC de 16 de agosto del 2011, se legaliza la correspondiente acción a personal. Memorando No.2326-2011-DG-CJT-DR.18 de octubre del 2011.

10 Situación Actual

11 Situación Propuesta

Dependencia

Dependencia ORGANOS AUXILIARES DE SANTO DOMINGO

Departamento

Departamento NOTARIA SEGUNDA DE SANTO DOMINGO

Puesto

Puesto NOTARIO SUPLENTE (Encargado)

Remuneración Unif.

Remuneración Unif. 0

Lugar de Trabajo

Lugar de Trabajo SANTO DOMINGO

Partida

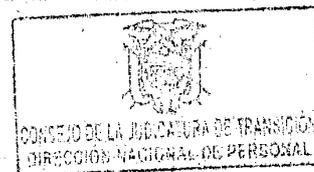
Partida 2011-010-9999-000-20-00-000-001-C31-510105-0000-001-0000-0000-54100

12 La persona reemplaza a  
Quien cesó en el Cargo con fecha

Causal

Registra  
fecha

Angel Vicente Brito Bastidas  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE  
DEL CANTON SANTO DOMINGO



Ing. Marco Polo García Terán  
DIRECTOR NACIONAL DE PERSONAL



Dr. Angel Vicente Brito B  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el señor Abogado **Holger García**, afiliado del Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número de matrícula cinco mil ciento noventa.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes, se ratifican y firman, conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fé.



**JOSE ANGEL CASTRO RENDON**  
C.C.# 120484326-0



**HUELLA DACTILAR**



**MIREYA EDELMIRA INTRIAGO HERNANDEZ**  
C.C.# 171876964-7



**HUELLA DACTILAR**



**ELIANA DOLORES LOOR ZAMBRANO**  
C.C.# 092190583-2



**HUELLA DACTILAR**

**DR. VICENTE BRITO B.**  
**NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE**  
**DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.**

**DR. ANGEL VICENTE BRITO BASTIDAS**  
**NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE**  
**DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

**RAZÓN:** ESTA ESCRITURA SE OTORGO ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA *Tercera* COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO.

EL *16* DE *MAY* 2013

*Dr. Angel Vicente Brito Bastidas*  
**Dr. Angel Vicente Brito Bastidas**  
**NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE**  
**DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**



**Dr. Angel Vicente Brito B**  
**NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE**

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3175
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	140
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1718769647	INTRIAGO HERNANDEZ MIREYA EDELMIRA	Santo Domingo	ACCIONISTA	Soltero
1204843260	CASTRO RENDON JOSE ANGEL	Santo Domingo	ACCIONISTA	Soltero
0921905832	LOOR ZAMBRANO ELIANA DOLORES	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	16/05/2013
NOTARÍA:	NOTARÍA SEGUNDA
CANTÓN:	SANTO DOMINGO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.004453
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MAFECASIN S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA EN VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** SANTO DOMINGO, A 27 (A(S)) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

**ÁNGEL GEOVANNY GONZAGA RAMOS (REGISTRADOR MERCANTIL SUBROGANTE)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RIO BABA

0000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

28505

Quito, 5 SEP 2013

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MAFECASIN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO